



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920220029300**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BIOART S.A.**
Demandado: **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 7 de diciembre del 2022 mediante el correo electrónico dalvarez@alvarezabogados.biz y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 12 de diciembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor DANIEL ADOLFO ÁLVAREZ VENEGAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°6341956, portador de la T.P No. 79366 del C.S.J, con dirección electrónica : dalvarez@alvarezabogados.biz y dirección física en la calle 21 norte N° 8 -56 de Cali, obra en calidad de apoderado de la sociedad **BIOART S.A.** identificada con Nit.805.026.666-8, dirección física en la carrera 106 # 15 -45 de Santiago de Cali, correo electrónico luz.gil@bioart.com.co, representada legalmente por el señor Mauricio Giraldo Londoño identificado con cédula de ciudadanía N°16.782.217, formula **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra del señor **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°8.815.669, dirección física en la Carrera 54 #132-175, Conjunto Residencial "Vintage"-Barrio Villa Campestre y en la Carrera 49C #80-13, Oficina 301 de Barranquilla, dirección electrónica: info@disumed.org.

Como título de recaudo aporta ejemplar del pagaré escaneado en formato PDF suscrito por el señor el señor PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA, obrando a título personal y/o como representante de DISUMED S.A.S, por valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$401.015.345 M.CTE.) pagaderos a la vista.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor CASTELLANOS VEGA por la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$401.015.345 M.CTE.) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legamente permitida a partir de la fecha de la notificación del mandamiento de pago.

Examinada la demanda a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que deben subsanarse, a saber:

- Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor la exhibición de este mismo, atendiendo a lo consagrado en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General Del Proceso, debe manifestar que tiene en su poder el titulo de recaudo original o en su defecto indicar donde se encuentra y adoptar las medidas para conservarlo, en caso de una eventual exhibición.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por BIOART S.A. identificado con Nit.805.026.666-8, en contra del señor PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía N°8.815.669, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor DANIEL ADOLFO ÁLVAREZ VENEGAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°6341956 y tarjeta profesional N°79366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante notario público. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2531166 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252564217c33c55d94d700cf4f02311c681cb72e4505d8f9e42aaf88d47070c3**

Documento generado en 25/01/2023 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>